



# Síntesis de últimas modificaciones legales a la Ley sobre Impuesto a la Renta.

## Impuesto Único de Segunda Categoría y Global Complementario

### Autor

Juan Pablo Cavada H.  
Email: [jcavada@bcn.cl](mailto:jcavada@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3905  
(56) 2 22701873

Nº SUP: 141333

### Resumen

Revisadas las últimas modificaciones legales que inciden en los Impuestos a la Renta, Único de Segunda Categoría y Global Complementario, y en otros impuestos personales que también pueden incidir en la carga tributaria personal de contribuyentes personas individuales, entre 2012 y 2022, se encuentran principalmente las siguientes medidas:

**1. Ley N° 20.630, de 2012, que Perfecciona la Legislación Tributaria y Financia la Reforma Educacional.**

a) Rebaja de Impuesto de Timbres y Estampillas en general a créditos de dinero.  
b) Eliminación de exención de IVA a servicios prestados en Chile que están exentos del Impuesto Adicional, evitando doble exención simultánea.  
c) Impuesto a la Renta: i.- Rebaja al Impuesto Único de Segunda Categoría y Global Complementario; ii.- Crédito tributario por gastos de escolaridad.

**2. Ley N° 20.732, de 2014: Rebaja de Impuesto Territorial para adultos mayores.**

**3. Ley N° 20.780 de 2014, Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.**

a) Impuesto específico a bebidas alcohólicas, no alcohólicas con alto contenido de azúcar y a las energizantes o hipertónicas; b) Bienes Inmuebles: i. IVA a la venta habitual de bienes inmuebles nuevos o usados; ii. Derogación de crédito por impuesto territorial pagado por inmobiliarias y se restringe el Crédito Fiscal IVA especial a la construcción; c) Impuestos de Timbres y Estampillas: Aumenta la tasa máxima del impuesto de 0,4% a 0,8%; d) Impuesto Único de Segunda Categoría y Global Complementario para el Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Senadores y Diputados, por rentas sobre 150 UTM.

**4. Ley N° 21.133, de 2019, Modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social.**

Se obliga a los trabajadores independientes a cotizar en salud y pensión con cargo a la devolución de impuestos.

**5. Ley N° 21.242 2020, de 2020, Establece un beneficio transitorio para ciertos trabajadores independientes, consistente en la posibilidad de obtener beneficios en dinero durante 3 meses, de forma continua o discontinua, dentro de los próximos 6 meses.**

**6. Ley N° 21.420, de 2022, Reduce o elimina exenciones tributarias que indica, para financiar la PGU:** a) Impuesto Único de 10% sobre ganancias de capital en instrumentos con presencia bursátil; b) Impuesto a la Herencia sobre los seguros de vida; c) Aumento de la tasa marginal del tramo más alto de la sobretasa de impuesto territorial; d) Eliminación de beneficios de viviendas "DFL N° 2" adquiridas antes del año 2010; e) IVA a los servicios; f) Creación del nuevo Impuesto a bienes de lujo para ciertos bienes.

## Introducción

A solicitud del requirente, se analizan en forma sucinta las principales modificaciones o reformas tributarias en Chile, principalmente en materia de Impuesto Único de Segunda Categoría e Impuesto Global Complementario, ambos, contenidos en el artículo 1 del Decreto Ley N° 824 de 1974, que Aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), recurriendo para ello a las normas respectivas, a opinión doctrinaria y a la jurisprudencia administrativa del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Se hace presente, que al consultar las modificaciones al citado Decreto Ley N° 824 de 1974 en la Base de Datos de Ley Chile, ésta arroja un total de 957 modificaciones entre los años 1975 y 2024, comprendidas en 164 normas de distinto rango jerárquico.

Por ello el análisis se ha concentrado en las modificaciones contenidas en los últimos 12 años. Específicamente desde 2012, en las leyes N° 20.630, de 2012, que Perfecciona la Legislación Tributaria y Financia la Reforma Educacional; N° 20.732, de 2014: Rebaja de Impuesto Territorial para adultos mayores; N° 20.780 de 2014, Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario (incluyendo la Ley N° 20.899, de 2016 , que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, llamada “Reforma de la Reforma”); N° 21.133 de 2019, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social.; N° 21.242 de 2020, que establece un beneficio para los trabajadores independientes que indica; N° y 21.210 de 2020, que moderniza la Legislación Tributaria.

Todas estas normas constituyen modificaciones importantes o reformas tributarias, que a su vez permiten comprender el actual sistema de Impuesto a la Renta.

Adicionalmente a lo solicitado, se han comprendido en el estudio algunas modificaciones contenidas en las mismas normas señaladas, pero que inciden en otros impuestos personales, por estimarse que pueden incidir directamente en la carga tributaria de las personas contribuyentes de Impuesto Único de Segunda Categoría e Impuesto Global Complementario.

## I. Síntesis de las principales modificaciones del Impuesto a la Renta

---

### 1. Ley N° 20.630, de 2012, que Perfecciona la Legislación Tributaria y Financia la Reforma Educacional

En el Diario Oficial con fecha 27 de septiembre de 2012 se publicó la Ley N° 20.630 que contiene la denominada reforma tributaria. A continuación se resumen las principales modificaciones a las diversas normas tributarias, que inciden o pueden incidir en los impuestos Único de Segunda Categoría e Impuesto Global Complementario, y en otros impuestos que puedan afectar directamente a los mismos Contribuyentes.

## 1. Ley de Timbres y Estampillas

Se rebaja el impuesto a las letras de cambio, libranzas, pagarés y en general a los documentos que contengan una operación de crédito de dinero a 0,033%, con un máximo de 0,4% en vez de 0,6%. En el caso de operaciones a la vista o sin plazo, el impuesto se reduce a 0,188% en vez de 0,25%. La rebaja se aplicó desde el 1° de enero de 2013 (Cariola, 2012).

## 2. Impuesto al Valor Agregado

Se modificó el N° 7 de la letra E del artículo 12 del Decreto Ley N° 825 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, que exime del impuesto a los ingresos afectos al Impuesto Adicional, gravando ahora los servicios prestados en Chile que están exentos de éste impuesto en virtud de leyes o de convenios para evitar la doble tributación (Cariola, 2012). El efecto de esta eliminación de exención es evitar una doble exención simultánea: de IVA y de Impuesto Adicional.

## 3. Impuesto a la Renta

a) Rebaja al Impuesto Único de Segunda Categoría y Global Complementario (Cariola, 2012)

La escala queda de la siguiente manera:

- Hasta 13.5 UTM: exento
- Sobre 13.5 UTM y hasta 30 UTM: 4%
- Sobre 30 UTM y hasta 50 UTM: 8%
- Sobre 50 UTM y hasta 70 UTM: 13.5%
- Sobre 70 UTM y hasta 90 UTM: 23%
- Sobre 90 UTM y hasta 120 UTM 30.4%
- Sobre 120 UTM y hasta 150 UTM 35.5%
- Sobre 150 UTM: 40%

La escala aplicable al impuesto Global Complementario es la misma, pero expresada en UTA, ya que el Impuesto Único de Segunda Categoría es de carácter mensual y el Global Complementario es anual. La rebaja se aplicó desde el 1 de enero de 2013 (Cariola, 2012).

Luego estas tasas son aumentadas mediante la Ley N° 21.210 de 2020.

b) Crédito por gastos de escolaridad

Se establece un crédito anual contra el Impuesto Único de Segunda Categoría e Impuesto Global Complementario ascendente a 4,4 Unidades de Fomento (UF) por hijo. Sólo tienen derecho a este crédito aquellas personas respecto de las cuales las rentas del padre y madre no excedan de 792 UF al año (Cariola, 2012).

## 2. Ley N° 20.732, de 2014: Rebaja de Impuesto Territorial para adultos mayores

La Ley N° 20.732, del año 2014, estableció una rebaja del impuesto territorial a las propiedades pertenecientes a adultos mayores vulnerables económicamente, estableciendo que la tercera y cuarta cuota de contribuciones de un año y la primera y segunda cuota del año siguiente, no podrán ser superiores al 5% del ingreso anual del propietario. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan otros requisitos copulativos que la misma norma establece (BCN, 2020:6).

Estos requisitos son:

- Tener el contribuyente beneficiario al menos 60 años de edad si es mujer o 65 años de edad si es hombre, en el año anterior a aquél en que se haga efectiva la rebaja.
- Que los ingresos anuales del contribuyente no excedan de la cantidad equivalente al tramo exento de pago del impuesto global complementario.
- Que el inmueble por el que se hace efectiva la rebaja se encuentre inscrito a su nombre, exclusivamente o en conjunto con su cónyuge o hijos que hayan sucedido a su cónyuge fallecido, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, con al menos dos años de antigüedad al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se haga efectiva la rebaja.

En los casos de cónyuges sobrevivientes, cuya calidad haya sido adquirida recientemente, se exceptúa el requisito de dominio de a lo menos dos años de antigüedad al 31 de diciembre del año anterior a aquél en que se haga efectiva la rebaja.

Por otra parte, el cónyuge sobreviviente deberá “habitar” el inmueble por el cual se solicita el beneficio.

- Que el respectivo inmueble se encuentre destinado efectivamente a la habitación.
- Que el avalúo fiscal vigente del inmueble en el semestre del cobro del impuesto territorial por el que se hace efectiva la rebaja, no exceda de \$128.000.000.- al 1° de julio de 2018, cantidad que se reajustará semestralmente a contar del 1 de enero de 2019<sup>1</sup>. Adicionalmente a ese reajuste, cada vez que se practique un reavalúo de bienes inmuebles no agrícolas con destino habitacional, dicha cantidad se reajustará en la misma proporción en que varíe el promedio de los avalúos fiscales de dichos inmuebles.
- Si el contribuyente tiene más de una propiedad que califique para el beneficio, éste se aplicará al inmueble que tenga el avalúo fiscal mayor.
- Que la suma de los avalúos fiscales de los bienes raíces del contribuyente no exceda de cien millones de pesos – a 1 de julio de 2018, reajustada en la misma forma, considerando para estos efectos el avalúo vigente en el semestre del cobro del impuesto territorial respectivo. Actualmente, no debe exceder de \$276.633.395, al 1 de julio de 2023 (SII, 2023).

<sup>1</sup> El avalúo fiscal vigente del inmueble al que se aplica la rebaja no debe exceder de \$207.070.612 al 1° de Julio del 2023. Disponible en: [https://www.sii.cl/destacados/avaluaciones/bam/requisitos\\_bam.html](https://www.sii.cl/destacados/avaluaciones/bam/requisitos_bam.html) (abril, 2024).

### 3. Ley N° 20.780 de 2014, Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario

Esta ley tiene por objeto incrementar la recaudación tributaria para generar ingresos para solventar gastos permanentes, con el propósito de resolver las brechas de desigualdad. El más importante de los cambios que persigue financiar con la mayor recaudación es el dirigido a avanzar hacia una educación más equitativa y de calidad en todos sus niveles; no solo para lograr una mayor inclusión social, sino también para que numerosos profesionales y técnicos con grados crecientes de calificación que otorguen un impulso que necesita la economía (Mensaje del Proyecto).

El Mensaje de dicha ley, expresa que quienes tienen más, aportarán más, de forma que la sola estructura tributaria contribuirá a la disminución de la brecha entre ricos y pobres en nuestro país. Además, se quiere introducir nuevos y más eficientes mecanismos de incentivos al ahorro e inversión.

Con fecha 26 de septiembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial esta Ley de reforma tributaria. En particular se introduce el concepto de renta atribuida y se establecen dos sistemas de tributación al cual deben adscribir las empresas de Primera Categoría, a saber, el régimen de renta atribuida y el régimen de renta semi integrada que es el régimen por defecto para las sociedades anónimas en caso de que no opten. Disponiendo un incremento de la tasa de impuestos entre el año 2014 y el 2018 según sea el régimen por el cual se opte finalmente.

La compleja implementación de la Reforma Tributaria en los términos señalados originalmente obligó a promulgar una segunda ley para simplificar la comprensión y la forma de tributar, a saber, la Ley N° 20.899 publicada en el Diario Oficial el 08 de Febrero del 2016 (Orellana, 2014:3).

En general, la reforma tributaria contiene los siguientes puntos, en lo que respecta a la carga tributaria individual de personas naturales (BCN, 2018):

- a) **Impuesto correctivo:** Se aumenta el impuesto específico a las bebidas alcohólicas, a las bebidas no alcohólicas que presenten elevados contenidos de azúcares y a las energizantes o hipertónicas.
- b) **Bienes Inmuebles:**
  - i. Se grava con IVA la venta habitual de bienes inmuebles nuevos o usados;
  - ii. Se deroga el crédito por impuesto territorial pagado por inmobiliarias y se restringe el Crédito Fiscal IVA especial a la construcción.
- c) **Impuestos de Timbres y Estampillas:** Se aumenta la tasa máxima del impuesto de timbres y estampillas desde 0,4% a 0,8%.
- d) **Impuesto Único de Segunda Categoría y Global Complementario para ciertas autoridades**

El artículo 1, n° 33 de esta ley estableció una tabla especial de Impuesto Único de Segunda Categoría, aplicable exclusivamente a las rentas afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC) que se perciban exclusivamente por el desempeño de sus funciones, el Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Senadores y Diputados, siempre que tales rentas mensuales excedan del equivalente a 150 UTM vigente en el mes respectivo (artículo 52 bis de la LIR).

Y lo mismo ocurre con el Impuesto Global Complementario para contribuyentes del artículo 52 bis de la LIR, cuando se trata del Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Senadores y Diputados (artículo 52 bis de la LIR).

#### **4. Ley N° 21.133, 2019, Modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social**

Esta ley modifica una serie de normas para incorporar a los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, en materias de salud y pensiones, mediante la obligatoriedad de efectuar cotizaciones con estos propósitos (Ley Chile, 2024).

Establece que deberán cotizar quienes hayan emitido boletas de honorarios por un monto igual o superior a 5 ingresos mínimos mensuales, lo que aproximadamente equivale a \$2.300.000, al 2024 -, extendiéndose esta obligación a los socios de sociedades profesionales que tributen en la segunda categoría de la LIR (Ley Chile).

Dentro de las exenciones, no están obligados a cotizar los hombres mayores de 55 años al 1º de enero de 2018 y las mujeres mayores de 50 años a la misma fecha, y quienes hayan percibido menos de cuatro ingresos mínimos mensuales en el año (Ley Chile, 2024).

Por medio del pago de esta cotización, que se realizó desde el 2019 a través de la Declaración Anual de Impuesto a la Renta, los trabajadores son beneficiarios de una serie de seguros en el periodo comprendido entre el 1º de julio al 30 de junio del año siguiente (Ley Chile):

- El Seguro de Invalidez y Supervivencia, establecido en el artículo 49 del D.L. N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980;
- El Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744; y
- El Seguro de Acompañamiento para Niños y Niñas de la Ley N° 21.063 (Ley Sanna).

También esta nueva modalidad permite el pago de las cotizaciones a su respectiva institución de salud previsional o Fondo Nacional de Salud (Fonasa) y de las AFP, y perfecciona las normas sobre acceso y cálculo de los beneficios y subsidios a que tienen derecho los independientes, como licencias médicas, entre otros (Ley Chile, 2024).

Para aminorar el impacto en las rentas líquidas de estos trabajadores, se contempla una etapa de transición que culmina en el año 2027. Para ello, se aumenta progresivamente en un plazo de 9 años, de 10% a 17%, el porcentaje de retención mensual de honorarios, sobre una base imponible del 80% de la renta bruta anual. En tanto, operará un sistema de gradualidad respecto de la base imponible sobre la cual el trabajador podrá cotizar para salud y pensiones, de 5% a 100%, que podrá aceptar o no al momento de realizar su Declaración Anual de Impuesto a la Renta.

El artículo quinto de las Disposiciones Transitorias de la ley, incrementa el porcentaje de retención mensual en 0,75% cada año, entre 2019 y 2026; y de 1% a partir de 2027:

- Año 2018: 10%.
- Año 2019: 10,75%.
- Año 2020: 11,5%.
- Año 2021: 12,25%.
- Año 2022: 13%.
- Año 2023: 13,75%.
- Año 2024: 14, 5%
- Año 2025: 15,25%.
- Año 2026: 16%.
- Año 2027: 17%.

En tanto, el inciso segundo del artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la ley, dispone que la base imponible sobre la que podrá cotizar el trabajador para salud y pensiones en la declaración anual de la renta del año tributario será de:

- Año 1 (2018): 5% del porcentaje de retención.
- Año 2 (2019): 17% del porcentaje de retención.
- Año 3 (2020): 27% del porcentaje de retención.
- Año 4 (2021): 37% del porcentaje de retención.
- Año 5 (2022): 47% del porcentaje de retención.
- Año 6 (2023): 57% del porcentaje de retención.
- Año 7 (2024): 70% del porcentaje de retención.
- Año 8 (2025): 80% del porcentaje de retención.
- Año 9 (2026): 90% del porcentaje de retención.
- Año 10 (2027): 100% del porcentaje de retención.

Los siguientes son los aspectos se deben considerar para efectuar Cotizaciones Previsionales sobre las Boletas de Honorarios:

Toda persona natural, que ejerza individualmente una actividad mediante la cual obtiene rentas gravadas por el Artículo 42 N° 2 de la LIR, debe cotizar al Sistema Previsional de Pensiones, de Salud y de Accidentes del Trabajo. La obligación previsional a partir de las rentas percibidas desde el 01/01/2012, que comprendan: honorarios por actividades independientes; rentas por Boletas de Honorarios; rentas por Boletas de Prestación de Servicios de Terceros; o rentas por Participaciones en Rentas de Sociedad de Profesionales de Segunda Categoría.

Las cotizaciones previsionales que se indican, deben cumplirse conforme se señala:

- a)** Pensiones: las determinará el SII en el proceso de Declaración de Impuesto a la Renta en el mes de abril del año 2013 y años siguientes.

- b) Seguro Social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales: debe ser pagado mensualmente y en el proceso de Declaración, antes mencionado, el SII efectuará una reliquidación.
- c) Salud: son obligatorias sólo desde el año 2018. Sin embargo, se pueden realizar cotizaciones voluntarias en los años anteriores.

Los 6 primeros años, entre 2012 y 2017, se debían efectuar Cotizaciones Previsionales, pero se podía manifestar anualmente la voluntad de no cotizar, en el sitio web del SII.

### **5. Ley N° 21.242, 2020, Establece un beneficio para los trabajadores independientes que indica**

El 24 de junio de 2020 se publicó la Ley N° 21.242, que establece un beneficio transitorio para ciertos trabajadores independientes, consistente en la posibilidad de obtener beneficios en dinero durante 3 meses, de forma continua o discontinua, dentro de los próximos 6 meses. Este beneficio debe ser posteriormente reintegrado al Fisco en 3 cuotas anuales de 20%, 40% y 40% de lo recibido (Power, Garcés, Carrasco 2020 (2)).

Esta ley tiene por objeto otorgar un beneficio económico a los trabajadores independientes que emiten boletas de honorarios, que vieron afectados sus ingresos producto de la propagación de la pandemia del COVID-19 en Chile, el que contempla dos modalidades: un préstamo y un subsidio, los que se hicieron efectivos cumpliendo requisitos y presentado los antecedentes respectivos al SII (Ley Chile).

Los requisitos y demás aspectos relevantes de este beneficio fueron los siguientes (Power, Garcés, Carrasco 2020) (Ley Chile, 2024):

- Podían acceder todos los trabajadores independientes que perciban rentas gravadas conforme al artículo 42 N° 2 de la LIR, y que cumplieran ciertos requisitos<sup>2</sup>.
- El monto del beneficio se calculaba mensualmente, considerando el Ingreso Promedio Mensual y otras reglas que la misma ley señala.
- El beneficio en dinero no estaba afecto a impuesto alguno, ni a retenciones administrativas, ni era compensable el Servicio de Tesorerías ni era embargable, salvo determinadas excepciones vinculadas a pensiones de alimentos.
- El beneficio económico recibido debía ser reintegrado ante el Servicio de Tesorerías en 3 cuotas anuales y sucesivas, sin multas ni intereses. Dichas cuotas serían pagadas en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta, debiendo enterarse la primera de ellas en el año 2022.

<sup>2</sup> -Haber emitido boletas de honorarios en, al menos:

- 3 meses, continuos o discontinuos, en los 12 meses anteriores al 1 de abril de 2020, o
- 6 meses, continuos o discontinuos, en los 24 meses anteriores a dicha fecha.

-Que en el mes anterior al cual se solicita el beneficio, sus rentas brutas percibidas hubiesen disminuido al menos un 30% respecto del promedio de sus rentas brutas en los últimos 12 meses.

-Que todas las boletas de honorarios hayan sido emitidas electrónicamente. Excepcionalmente, pueden considerarse boletas emitidas en papel.

- Los trabajadores independientes que recibieran el beneficio que contempla esta ley, y cuyo promedio mensual de rentas obtenidas en el año 2020 y declaradas en el año 2021 resulte igual o inferior \$500.000.-, tenían derecho a un subsidio que se imputa al beneficio económico recibido, monto que no debe ser reintegrado.
- Por último, esta norma agrega el artículo 68 bis a la LIR, que dice relación con la obligatoriedad de emitir boletas electrónicas a los contribuyentes que perciban rentas por el ejercicio de actividades contempladas en el artículo 42 N° 2 y artículo 48 de dicha ley, la que entró en vigencia diferida, seis y doce meses después de su publicación en el Diario Oficial, según la fecha en que se hubiesen emitido boletas de honorarios electrónicas.

## 6. Ley N° 21.420, de 2022, Reduce o elimina exenciones tributarias que indica

La Ley N° 21.420, que reduce y elimina ciertas exenciones tributarias que indica, se publicó el 4 de febrero de 2022. Originalmente el Proyecto de esta ley se originó a partir de la denominada “Ley corta de pensiones” con el objetivo de financiar la Pensión Garantizada Universal (PGU) (Guerrero Olivos, 2022).

Esta ley elimina y reduce un conjunto de exenciones tributarias, para aumentar la recaudación fiscal de forma permanente, considerando especialmente la necesidad de financiar la recientemente creada PGU, establecida en la Ley N° 21.419 (Ley Chile, 2024).

La regla general es que sus disposiciones entraron en vigencia el 1° de abril de 2022, con las excepciones señaladas en la misma ley (Guerrero Olivos, 2022).

Las modificaciones tributarias se detallan a continuación (Ley Chile, 2024):

### a) Impuesto Único de 10% sobre ganancias de capital en instrumentos con presencia bursátil.

Se elimina el tratamiento de ingreso no renta en la venta de acciones chilenas con presencia bursátil (artículo 107 de la LIR), estableciendo un Impuesto Único con una tasa de 10% a las ganancias de capital (Guerrero Olivos, 2022).

Para determinar el mayor valor, los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile pueden considerar como valor de adquisición y/o aporte, a su elección (Guerrero Olivos, 2022):

- i. El precio de cierre oficial de los valores al 31 de diciembre del año de su adquisición, partiendo por los más antiguos, y sin contemplar ningún tipo de reajuste, o;
- ii. El valor de adquisición conforme a las reglas generales de la Ley de Impuesto a la Renta (costo corregido por IPC, o;
- iii. Sólo para acciones adquiridas antes de vigencia de esta modificación se contempla una norma transitoria que otorga como costo el precio de cierre oficial del valor respectivo al 31 de diciembre del año 2021.

Estas rentas se deben anotar como rentas con tributación cumplida en el Registro de Rentas Exentas (denominado registro REX) o de rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta y pueden ser retiradas o distribuidas conforme a las reglas generales de imputación (costo corregido por IPC). (Guerrero Olivos, 2022).

Esta modificación no se aplica a los inversionistas institucionales, para quienes no cambia su régimen que entró en vigencia el 1° de septiembre de 2022. Es decir, los inversionistas institucionales, domiciliados o residentes en Chile o en el extranjero, tales como Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y compañías de seguros, siguen exentos (Guerrero Olivos, 2022).

Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile sólo pueden utilizar como costo el valor de adquisición conforme a las reglas generales y el Impuesto Único es retenido por el adquirente, corredor de bolsa o agente de valores que actúe por cuenta del vendedor al momento en que el precio de enajenación se pague. Si el agente retenedor no cuenta con información suficiente para determinar el impuesto, debe retener el 1% del precio de venta.

Este impuesto se aplica a las enajenaciones que se realicen transcurridos 6 meses contados desde el mes siguiente al de publicación de la Ley en el Diario Oficial.

#### **b) Impuesto a la Herencia extensivo para los seguros de vida.**

Las sumas que tengan derecho a recibir los beneficiarios de seguros de vida con ocasión de la muerte del asegurado se gravan con el Impuesto a la Herencia. Esto se aplica a los contratos de seguros de vida suscritos desde la publicación de la ley (4 de febrero de 2022).

Para el resguardo del pago del impuesto, se establece que las compañías de seguros no pueden pagar sumas debidas por contratos de seguros de vida sin contar previamente con el comprobante de pago del impuesto (Guerrero Olivos, 2022).

El seguro de invalidez y sobrevivencia establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 sigue estando exento del Impuesto a la Herencia.

#### **c) Aumento de la tasa marginal del tramo más alto de la sobretasa de impuesto territorial.**

La Ley N° 21.210, de 2020, de Modernización Tributaria, incorporó una sobretasa del Impuesto Territorial a los contribuyentes que tengan propiedades cuyos avalúos fiscales, en total, excedan las 670 UTA (aproximadamente 400.- millones de pesos).

Asimismo, la ley aumentó las tasas de Impuesto único al Trabajo y de Impuesto Global Complementario que la Ley N° 20.630 había disminuido.

Luego, la modificación de la Ley N° 21.420 aumentó la tasa marginal al último tramo, aquella que corresponde a la suma de avalúos fiscales de los bienes raíces sobre 1.510 UTA, aproximadamente 1.000.- millones, de 0,275% a 0,425% desde el 1 de enero de 2023 (Guerrero Olivos, 2022).

Esta reforma entró en vigencia el 1° de enero de 2023 (Guerrero Olivos, 2022).

**d) Eliminación de beneficios de viviendas “DFL N° 2” adquiridas antes del año 2010.**

Este beneficio consistía en la exención de impuesto sobre las rentas de arrendamiento sobre este tipo de inmuebles, contemplado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 31 de Julio de 1959, sobre Plan Habitacional (“DFL N° 2”).

La ley señala que para poder gozar del beneficio los propietarios deben ser personas naturales, y con un máximo de 2 viviendas por persona, independientemente de la fecha de adquisición (Guerrero Olivos, 2022).

Se elimina la norma transitoria que protegía la aplicación del régimen contemplado en el DFL N° 2. Las propiedades adquiridas por personas naturales y jurídicas con anterioridad al 2010 no estaban sujetas al límite de dos inmuebles que podían beneficiarse con el DFL N° 2. Desde el 1° de enero de 2023, se eliminaron los beneficios tributarios para todas las personas jurídicas y para las personas naturales respecto de la tercera vivienda en adelante, independientemente de su fecha de adquisición.

Esta medida entra en vigencia el 1 de enero de 2023.

**e) Afectación con IVA a las prestaciones de servicios.**

Desde el 1° de enero de 2023, por regla general, todos los servicios se gravan con IVA, salvo que se eximan expresamente, como los servicios de educación, salud, transporte, aquellos contribuyentes que emitan boletas de honorarios y las sociedades de profesionales. Con esta modificación se gravan con IVA los servicios profesionales, asesorías técnicas y consultorías.

Se mantiene la exención respecto de los servicios prestados por personas naturales ya sea que se presten de manera independiente, o en virtud de un contrato de trabajo. Se incorporan las siguientes exenciones (Guerrero Olivos, 2022):

- Los ingresos obtenidos por sociedades de profesionales aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.
- Servicios de salud ambulatorios, beneficio que no alcanza los servicios de laboratorio.
- Los servicios comprendidos en licitaciones del Estado y compras públicas que hayan sido adjudicadas o contratadas con anterioridad al 1° de enero de 2023.

**f) Creación del nuevo impuesto a bienes de lujo.**

Se incorpora un nuevo impuesto anual de tasa 2% sobre el valor de mercado ciertos bienes, ubicados en territorio nacional, tales como helicópteros y aviones de uso privado, yates y automóviles con valor de tasación superior a 62 UTA (aproximadamente 40 millones de pesos).

Respecto de los automóviles, el impuesto se aplica a aquellos cuyo avalúo – misma base que se utiliza para el valor del permiso de circulación o patente- supere 62 UTA (\$41 millones aproximadamente) (Guerrero Olivos, 2022).

No se afectan con este impuesto los bienes fiscales y municipales y los bienes de propiedad de una empresa que desarrolle actividades productivas, siempre que se encuentren efectivamente destinados y sean indispensables para el desarrollo de dichas actividades.

## Fuentes legales

Decreto Ley N° 824 de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta. Disponible en: <http://bcn.cl/1uvy5> (abril, 2024).

Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Disponible en: <http://bcn.cl/1uv32> (Abril, 2024).

Decreto N° 2385, de 1996, Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley Num. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales. Disponible en: <http://bcn.cl/1v06x> (abril, 2024).

Ley N° 20.630, de 2012, que Perfecciona la Legislación Tributaria y Financia la Reforma Educacional. Disponible en: <https://bcn.cl/2jwci> (abril, 2024).

Ley N° 20.780 de 2014, Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario. Disponible en: <https://bcn.cl/2fa17> (abril, 2024).

Ley N° 20.899, de 2016, que Simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias. Disponible en: <https://bcn.cl/2k1ds> (abril, 2024).

Ley N° 21.133 de 2019, de 2019, que Modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social. Disponible en: <https://bcn.cl/31tup> (abril, 2024).

Ley N° 21.210 de 2020, que Moderniza la Legislación Tributaria. Disponible en: <https://bcn.cl/2f9fr> (abril, 2024).

Ley N° 21.242 de 2020, que Establece un beneficio para los trabajadores independientes que indica. Disponible en: <https://bcn.cl/2f9b5> (abril, 2024).

Ley N° 21.256 de 2020, que Establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo. Disponible en: <https://bcn.cl/2k6ro> (abril, 2024).

Ley N° 21.420 de 2022, que Reduce o elimina las exenciones tributarias que indica. Disponible en: <https://bcn.cl/2wvax> (abril, 2024).

Ley N° 21.591 de 2023, Ley sobre Royalty a la Minería. Disponible en: <https://bcn.cl/3hiyu> (abril, 2024).

## Referencias

Biblioteca del Congreso Nacional.

- 2018. Cavada Herrera, Juan Pablo. Principales aspectos de la reforma tributaria de 2014. Disponible en: <http://bcn.cl/3izzm> (abril, 2024).
- 2020. Cavada Herrera, Juan Pablo. Impuesto territorial. Tasas y principales aspectos en Chile y algunos países de la OCDE, China y Brasil. Elaborado por Juan Pablo Cavada. Disponible en: <http://bcn.cl/3cnsd> (abril, 2023).

Cariola, Díez, Pérez-Cotapos & Cía. Ltda., 2012. Tributario N°40, Noviembre 2012, Reforma Tributaria. Disponible en: <http://bcn.cl/3izzo> (abril, 2024).

Guerrero Olivos, 2022. Ley N° 21.420 que reduce y elimina ciertas exenciones tributarias. Disponible en: <http://bcn.cl/3iyv9> (abril, 2024).

Orellana Jorquera, María Angélica, 2016. Reforma tributaria Ley N° 20.780 del 2014 y Ley N° 20.899 del 2016 nuevo artículo 14, Parte I. Disponible en: <http://bcn.cl/3i0t3> (abril, 2024).

Power, Jessica; Garcés, Manuel José; Carrasco, Andrés.

- 2020 (1). Publican la Ley N° 21.256, que establece nuevas medidas tributarias para reactivar la economía. Disponible en: <http://bcn.cl/3iyvj> (abril, 2024).
- 2020 (2). Ley N° 21.242 establece beneficios económicos para los trabajadores independientes. Disponible en: <http://bcn.cl/3iywq> (abril, 2024).

Servicio de Impuestos Internos, 2021. Ley de Modernización Tributaria. Disponible en: <http://bcn.cl/3izzr> (abril, 2024).

Tapia Briones, Luis Roberto, 2020. Resumen ley 21.256 publicada en el diario oficial el 02-09-2020, que establece nuevas medidas tributarias. Disponible en: <http://bcn.cl/3iyvg> (abril, 2024).

Vial, Francisco; Alonso Matías, 2023. Ley de Royalty Minero. Disponible en: <http://bcn.cl/3iyuw> (abril, 2024).

---

## Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)